



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2020-00521

Demandante: Yaneth Villafrade Martínez.

Demandada: Industrias de Alimentos Inalsas S.A.S..

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique expresamente si la dirección de correo electrónico del apoderado actor enunciada en el poder, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- En cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso, especifique con claridad los linderos generales y específicos del Local que se pretende restituir o aporte documento idóneo que los contenga.

Obsérvese que en el certificado de tradición del folio de matrícula 50N-20311963 no se describen los límites y, aunque se mencionó en la demanda que los mismos estaban en la escritura pública 1578 de 29 de junio de 2001, se extraña ese instrumento.

3.- Aporte el boletín de nomenclatura catastral del inmueble objeto de las pretensiones con el fin de verificar el cambio de direcciones mencionado en la demanda.

4.- Aclare en la súplica tercera desde qué fecha se pretende se declare el abandono del inmueble a restituir.

5.- Excluya las pretensiones quinta y octava relacionadas con el pago de cánones de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración y la cláusula penal, comoquiera que dichas súplicas son propias del proceso ejecutivo que también se puede adelantar con el contrato de arrendamiento, en forma separada o una vez en este expediente exista sentencia de restitución ejecutoriada.

6.- Especifique si el correo electrónico de la convocada suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ella utilizado, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

7.- Acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al convocado Alexander Holguín Esquivel, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy **14 de septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

097ef8cacb09a4adda31509c08855a1891ddd009e0e80c088e193f1ab97d4c86

Documento generado en 11/09/2020 12:49:22 p.m.